

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### Orden público.

##### CIRCULAR.

En el inesperado caso de que en esta provincia se levantára una ó mas partidas facciosas, ó penetrára en ella, ó se acercase á sus confines alguna de las que existen en armas en otras de la Peninsula, los Sres. Alcaldes participarán á este Gobierno sin la menor demora y por el medio mas rápido, cuantas noticias adquieran de los facciosos, su situacion, número y direccion que tomen, con cuantas mas puedan recoger y cuyo conocimiento interese á las Autoridades; en la inteligencia de que el silencio, la mas leve omision en los partes ó la falta de celo en el cumplimiento de este servicio, les hará responsables ante la autoridad militar del distrito, del delito de complicidad con los rebeldes, y serán castigados con el mayor rigor. Por el contrario, de aquellos que cumplan su cometido con la actividad y eficacia que les encomiendo,

tendré verdadera satisfaccion en hacer mencion especial al Gobierno de la Nacion, que está dispuesto á recompensarles del modo á que se hagan acreedores por sus merecimientos y para que sirva de noble estímulo á los que por su temor ó falta de decision no cumplan con la solicitud que el Gobierno desea.

Valladolid 10 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### CIRCULAR.

De acuerdo con la Comision provincial, y con el fin de alejar dudas para cumplir el Decreto del Poder Ejecutivo de la República del 18 de Julio anterior, llamando 125.000 hombres al servicio de las armas, he dispuesto la publicacion de las siguientes prevenciones:

1.ª Los Ayuntamientos en el acto de declaracion de soldados y suplentes respectivos, decidirán todos los casos definitivamente sin dejarlos en suspenso á la Comision, limitándose respecto de defectos fisicos en los mozos á hacerles constar en el acta.

2.ª Las escepciones á que se refieren los artículos 76 y siguientes de la ley de 30 de Enero de 1856 deben alegarse ante el Ayuntamiento, durante el referido acto de declaracion de soldados, y no aprovecharán una vez terminado; resolviéndose definitivamente por

dicha Corporacion aun cuando versen sobre inutilidad de padres ó hermanos que podrán ser previamente reconocidos; reconocimiento que indebidamente han confundido los municipios con el de los mozos llamados al servicio.

3.ª Los Ayuntamientos harán constar en las actas las enfermedades que se aleguen, pero cuando sean de las comprendidas en la clase segunda del Reglamento de 26 de Mayo último, las tendrán presentes para celebrar sobre ellas en sesiones públicas actas de notoriedad que se elevarán en el dia de ingreso en caja á la Comision provincial á los efectos del expresado Reglamento.

4.ª Los soldados, suplentes y exentos reclamados se presentarán en la Comision provincial el dia respectivamente designado, bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos, que se les exigirá estrictamente á unos y otros.

5.ª Las actas de alistamiento, rectificacion y sorteo se estenderán en papel del sello de oficio y en el de dos reales con recargo, las de declaracion de soldados. Unas y otras se presentarán en la Secretaria de la Diputacion un dia antes del señalado para el ingreso en Caja, con el extracto de soldados y suplentes, relaciones del dia, mes y año del nacimiento de los mozos y filiaciones triplicadas conforme á los respectivos modelos, que se estampan á continuacion.

6.ª Respecto de los mozos comprendidos que se hallen en el ejército, se expresará el cuerpo á que pertenecen, con los datos de su ingreso y circunstancias especiales de los mismos.

De los que se hallen á mayor distancia de 50 leguas del pueblo en que hayan sido alistados y sorteados, ó en Ultramar, el Ayuntamiento llenará las prevenciones de la Real orden de 28 de Febrero de 1851.

7.ª El plazo para la redencion es el de dos meses, á contar desde el dia en que ingresa en caja el redimente.

8.ª El acto de ingreso en caja empezará á las siete de la mañana en el edificio titulado de San Gregorio, y por el orden en que están señalados los pueblos como aparecen en el presente número.

Encargo á los Ayuntamientos que procuren llenar las precedentes indicaciones sin perjuicio de tener en cuenta el Decreto citado de 18 de Julio último y demás disposiciones posteriores para eludir las graves responsabilidades que sobre los mismos pesan, y evitar á mi autoridad medidas de rigor, siempre lamentables, mucho mas en esta provincia modelo de sensatez y de cordura.

Dia 23 de Agosto.

- Arroyo.
- Ciguñuela.
- Cistérniga.
- Fuensaldaña.
- Géria.
- Laguna de Duero.
- Puente Duero.
- Renedo.
- Robladillo.
- Santovenia.
- Simancas.
- Traspinedo.
- Tudela de Duero.
- Villabañez.
- Villanubla.
- Zaratan.

Alaejos.  
Castrejon.  
Castronuño.  
Fresno el Viejo.

Dia 24.

Nava del Rey.  
Pollos.  
Siete Iglesias.  
Villafranca de Duero.  
Amusquillo.  
Cabezón.  
Canillas.  
Castrillo Tejeriego.  
Castronuevo.  
Castroverde de Cerrato.  
Cigales.  
Corcos.  
Cubillas de Santa Marta.  
Encinas de Esgueva.  
Esguevillas.  
Fombellida.  
Mucientes.  
Olivares de Duero.  
Olmos de Esgueva.  
Piña de Esgueva.  
Quintanilla de Trigueros.  
San Martín de Valvení.  
Torrefombellida.  
Trigueros.  
Valoria la Buena.  
Villavaquerín.  
Villaco.  
Villafuerte.  
Villanueva de los Infantes.  
Villarmentero.

Dia 25.

Bahabón.  
Bocos.  
Campaspero.  
Canalejas de Peñafiel.  
Castrillo de Duero.  
Cojeces del Monte.  
Corrales de Duero.  
Curiel.  
Fompedraza.  
Langayo.  
Manzanillo.  
Montemayor.  
Olmos de Peñafiel.  
Padilla de Duero.  
Peñafiel.  
Pesquera de Duero.  
Piñel de Abajo.  
Piñel de Arriba.  
Quintanilla de Abajo.  
Quintanilla de Arriba.  
Rábano.  
Roturas.  
San Llorente.  
Santibañez de Valcorba.  
Sardon de Duero.  
Torre de Peñafiel.  
Torrescárcela.  
Valbuena de Duero.  
Valdearcos.  
Viloria.

Dia 26.

Aguasal.  
Alcazarén.  
Aldea de San Miguel.  
Aldeamayor.  
Almenara.  
Ataquines.  
Bocigas.  
Boecillo.  
Camporedondo.

Cojeces de Iscar.  
Fuente Olmedo.  
Hornillos.  
Isca.  
Llano de Olmedo.  
Matapozuelos.  
Mejeces.  
Mojados.  
Muriel.  
Olmedo.  
Parrilla (La).  
Pedraja de Portillo (La).  
Pedrajas de San Esteban.  
Portillo y su arrabal.  
Pozaldéz.  
Puras.  
Ramiro.  
Salvador.  
San Miguel del Arroyo.  
San Pablo de la Moraleja.  
Vaidestillas.  
Ventosa de la Cuesta.  
Viana de Cega.  
Villalba de Adaja.  
Zarza (La).

Dia 27.

Bobadilla del Campo.  
Brahojos de Medina.  
Campillo (El).  
Cárpio (El).  
Cervillego de la Cruz.  
Fuente el Sol.  
Gomeznarro.  
Lomoviejo.  
Medina del Campo.  
Moraleja de las Panaderas.  
Poza de Gallinas.  
Rodilana.  
Rubi de Bracamonte.  
Rueda.  
San Vicente del Palacio.  
Seca (La).  
Serrada.  
Velascávaro.  
Villanueva de Duero.  
Villanueva de las Torres.  
Villaverde.

Dia 28.

Bamba.  
Bercero.  
Berceruelo.  
Castrodeza.  
Marzales.  
Matilla de los Caños.  
Pedrosa del Rey.  
San Miguel del Pino.  
San Roman de la Hornija.  
Tordesillas.  
Torrecilla de la Abadesa.  
Velilla.  
Velliza.  
Villan de Tordesillas.  
Villalár.  
Villavieja.  
Adalia.  
Almaráz.  
Barruelo.  
Banafarces.  
Casasola de Arion.  
Castromembibre.  
Gallegos de Hornija.  
Mota del Marqués.  
Peñaflor.  
Pobladura de Sotiedra.  
San Cebrian de Mazote.  
San Pedro de Latarce.

San Pelayo.  
San Salvador.  
Tiedra.  
Torrecilla de la Torre.  
Torrelobaton.

Dia 29.

Urueña.  
Vega de Valdetronco.  
Villalbarba.  
Villanueva de los Caballeros.  
Villardefrades.  
Villasexmir.  
Villavellid.  
Berrueces.  
Cabreros del Monte.  
Castromonte.  
Medina de Rioseco.  
Montealegre.  
Moral de la Paz.  
Morales de Campos.  
Mudarra (La).  
Palacios de Campos.  
Palazuelo de Vedija.  
Pozuelo de la Orden.  
Santa Eufemia.  
Tamariz.  
Tordehumos.  
Valdenebro.  
Valverde de Campos.  
Villabragima.  
Villaspér.  
Villafrechós.  
Villagarcía de Campos.  
Villalba del Alcór.  
Villamuriel de Campos.  
Villanueva de San Mancio.

Dia 30.

Aguilár de Campos.  
Barcial de la Loma.  
Becilla de Valderaduey.

Bolaños de Campos.  
Bustillo de Chaves.  
Cabezón de Valderaduey.  
Castroból.  
Castroponce de Valderaduey.  
Ceinos de Campos.  
Cuenca de Campos.  
Fuentehoyuelo.  
Gaton.  
Herrín de Campos.  
Mayorga.  
Melgar de Abajo.  
Melgar de Arriba.  
Monasterio de Vega.  
Quintanilla del Molár.  
Roales.  
Sahelices de Mayorga.  
Santervás de Campos.  
Union (La).  
Urones de Castroponce.  
Valdunquillo.  
Vega de Ruiponce.  
Villabaruz de Campos.  
Villacarralon.  
Villacid de Campos.  
Villacreces.  
Villafrades.  
Villagomez la Nueva.  
Villalba de la Loma.  
Villalan de Campos.  
Villalon.  
Villanueva de la Condesa.  
Villaviciencio de los Caballeros.  
Zorita de la Loma.

Dias 1.º, 2 y 3 de Setiembre.

Valladolid.

Valladolid 8 de Agosto de 1874.  
—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Modelos á que se refiere la circular anterior.

AYUNTAMIENTO DE.....

RESERVA EXTRAORDINARIA DE 1874.

RELACION de los soldados y suplentes que pasan á la capital á los efectos del decreto del Gobierno supremo de 18 de Julio de 1874, con expresion del dia de su nacimiento y su edad en 30 de Junio de dicho año.

NOMBRES.	FECHA DE SU NACIMIENTO.			EDAD.		
	Año.	Mes.	Día.	Años.	Meses.	Días.
<b>RESERVA DE 187</b>						
PUEBLO DE.....				PARTIDO DE.....		

EXTRACTO general del expediente para la declaracion de soldados y suplentes de 22 á 35 años cumplidos el 30 de Junio de 1874.

NOMBRES Y APELLIDOS paterno y materno.	Exenciones alegadas en el Ayuntamiento.	ACUERDO del Ayuntamiento.	Observaciones.

# CAJA DE RESERVA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

## ALISTAMIENTO DE 187

### Filiacion de

Hijo de	de	y de	natural de	de	de	de	de	de
provincia de	de	Juzgado de 1.ª instancia de	provincia	de	de	de	de	de
de	de	Capitanía general de	nació en	de	de	de	de	de
de	de	NOMBRES	de	de	de	de	de	de
años	meses y	dias: religion	estado	edad	señales	señales	señales	señales
Estatura un metro y	nariz	milímetros: sus señales estas: pelo	boca	cejas	color	color	color	color
ojos	nariz	barba	boca	cejas	color	color	color	color
frente	nariz	aire	produccion	señales	color	color	color	color
particulares	nariz	aire	produccion	señales	color	color	color	color
acreditó	saber leer	escribir	escribir	escribir	escribir	escribir	escribir	escribir

importe del ingreso para ese gasto figura ya en los demás pueblos del partido.

4.ª Que las sumas consignadas en los presupuestos para extinguir déficits de ejercicios anteriores que no hayan podido realizarse, no deberán abonar el 5 por 100 al Estado, siempre que de un modo claro y preciso acrediten que dichas partidas figuraron en aquellos y se incluyen de nuevo para atender á su extincion, en cuyo caso quedan exceptuados del sabido impuesto por haberlo ya satisfecho.

Y por último que solo en el caso de un presupuesto adicional ó extraordinario, cuya necesidad se haya creado con posterioridad á la formacion del que rija, será obligacion de los municipios satisfacer el impuesto de 5 por 100 ya mencionado.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín para el conocimiento de los Ayuntamientos.

Valladolid 8 de Agosto de 1874.

—José Nebot.

### QUINTA SECCION.

Num. 3.128.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Provincia de Valladolid.

#### Circular.

Habiendo llegado á conocimiento de esta Junta que en algunas escuelas de la provincia no se observan con el rigor que fuera de desear y la salubridad pública reclama las prescripciones higiénicas consignadas en los reglamentos vigentes de instruccion primaria; en sesion de 28 de Julio último acordó advertir á todos los Maestros de primera enseñanza, que no admitan en sus respectivas escuelas ningun niño que se presente con erupciones, sin que preceda certificacion de facultativo que acredite no ser contagiosas.

Valladolid 3 de Agosto de 1874.  
—El Presidente, Calixto Lorenzo.  
—Calixto P. Barreda, Secretario.

### ANUNCIO PARTICULAR.

Desea colocarse un practicante con título que lleva ocho años de práctica, cuatro en los Hospitales y otros cuatro en pueblo desempeñando el cargo de la cirujía menor bajo las órdenes de un médico titular. Darán razon en casa de Don Felipe Tablares, Valladolid.

### TERCERA SECCION.

Num. 3.130.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República Española. El Licenciado Don Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Dominguez Otero, vecino de Pobladura del Valle, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Valladolid, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, á fin de notificarle una providencia dictada en el expediente de apremio que contra él se sigue para la cobranza de las costas en que fué condenado en la causa criminal que se le formó, sobre robo frustrado de vino á Ignacio Diaz de Geras, su convecino; bajo apercibimiento, que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Benavente cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro. — Nicolás Antonio Suarez. — Por mandado de S. S., José Tejedor Llano.

### CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION ADMINISTRATIVA.—NEGOCIADO IMPUESTOS.

La Direccion general con fecha 31 de Julio último me dice lo que sigue:

«Siendo varias las consultas elevadas á este Centro directivo por las Administraciones económicas, y las aclaraciones pedidas por los Ayuntamientos, acerca de la verdadera aplicacion que debe darse al decreto de 2 de Octubre de 1873, en su art. 12, é instruccion de 26 de Diciembre siguiente, para la cobranza del impuesto del 5 por 100 sobre los presupuestos municipales; esta Direccion general como reso-

lucion á las mismas, ha acordado las prevenciones siguientes:

1.ª Que las partidas que se aumenten en los presupuestos municipales con destino á los gastos de las Diputaciones deberán abonar el mencionado impuesto de 5 por 100, puesto que se hallan autorizados los Ayuntamientos por el art. 13 del citado decreto para aumentar el importe de las mismas hasta la cantidad que ascienda el impuesto de que se trata.

2.ª Que asimismo pesará sobre las cantidades correspondientes á la renta del 80 por 100 de Propios, aun cuando el Estado por las difíciles circunstancias porque atraviesa no pueda satisfacer los intereses con entera regularidad.

3.ª Que tambien deben pagar dicho impuesto las cantidades destinadas por los pueblos al sostenimiento de la cárcel del partido, si bien el en que esta radique solo consignará en su presupuesto la parte con que el mismo deba contribuir, sobre la cual cargará únicamente el 5 por 100; haciendo constar que el resto hasta el total

JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

1.ª QUINCENA DE JULIO DE 1874.

RELACION de los censos aprobados por esta Junta en dicha quincena, cuyas capitalizaciones se han efectuado por los tipos marcados en las Leyes de 11 de Marzo de 1859 y 2 de Setiembre de 1873; la cual se forma con arreglo a las Circulares de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 16 de Mayo de 1857 y 8 de Setiembre de 1860.

(CONCLUSION).

Table with columns: Num. del expediente, Num. del inventario, Corporacion, Reditos (Pets., Cets.), HIPOTECAS, Pueblo donde radican, NOMBRES de los redimentos, Su vecindad, Base de la capitalizacion, Capitalizacion (Pet.s, Cs).

RESUMEN.

Summary table with columns: Número de los censos, Procedencia de los censos, Capitalizacion (Pesetas, Céntimos).

Valladolid 13 de Julio de 1874.—El Presidente, José Nebot.—El Vocal Secretario, Saturnino Lopez de Torres.

Valladolid: Imprenta de Garrido.